

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NO 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 9128 del 19 de febrero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIONES DE FÓRMULA INFANTIL QUE COMPRENDEN CANTIDADES AUMENTADAS DE ALFA-LACTALBUMINA", con fundamento en los artículos 14, 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma, además de no cumplir con el requisito de claridad, no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de composiciones sugeridas por el arte previo.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 23 de marzo de 2010, con el número 04 056263 00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Wyeth, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente alega que contrario a lo afirmado por este Despacho el capítulo reivindicatorio de la presente invención si es claro. Asimismo, sostiene que dentro del campo técnico de la invención es claramente reconocido que las composiciones de "*fórmulas infantiles*" están determinadas por normas que determinan los nutrientes que deben ser proporcionados así como sus contenidos máximos y mínimos dentro de la composición, normas que en general son reglamentadas por entidades estatales.

Complementa lo anterior argumentando, que tal como lo indica el CODEX STAN 72-1981 de la Organización Mundial de la Salud, una "*Infant formula*" (dentro de la descripción de la solicitud en estudio traducida como "*formula infantil*") corresponde a "*un sustituto de leche materna especialmente manufacturado para satisfacer, por sí mismo, los requerimientos nutricionales de infantes durante los primeros meses de vida hasta la introducción de alimentación complementaria apropiada*". En este sentido, el mismo documento define el término "*infant*" (traducido dentro de la descripción de la solicitud denegada como "*infante*") como "*una persona de no más de 12 meses de edad*".

Además afirma que, la sola alusión a que el objeto de la invención corresponde a una composición de "*formula infantil*" sería suficiente para que la persona medianamente versada en la materia identificara a qué tipo de formulación se está haciendo referencia y que ésta debe cumplir con ciertos contenidos mínimos y

49322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49322
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

máximos de nutrientes que han sido determinados a través de una amplia serie de estudios al respecto. Así, por ejemplo, el mencionado CODEX STAN-72 muestra los contenidos de nutrientes máximos y mínimos que han sido determinados por la Organización Mundial de la Salud y que han sido adoptados por los países que hacen parte del Codex Alimentarius.

Por otra parte, la apoderada indica que no sería necesario especificar uno por uno los demás componentes de la fórmula infantil objeto de la presente solicitud para definir de forma completa la invención, toda vez que no es aquí donde radica el aporte que hace la presente solicitud al estado de la técnica, dado que dichos componentes son establecidos por la normatividad interna de cada país.

Asimismo, asevera que sería una limitación injusta para el solicitante restringir la reclamación a una formulación particular con unas ciertas cantidades de componentes, toda vez que los contenidos de estos pueden variar ligeramente entre países y aún seguir siendo considerados aptos para la alimentación de lactantes. Como consecuencia, si se realizara una limitación de esta índole en el capítulo reivindicatorio, un competidor podría variar ligeramente uno o varios de los componentes de la fórmula, y comercializar un producto que estaría fuera del alcance de la reclamación hecha por la solicitud denegada, pero que seguiría proporcionando la alimentación mejorada obtenida gracias precisamente al aporte revelado por dicha solicitud.

De esta forma, la manera más adecuada de describir la composición de fórmula infantil de la invención se constituye en resaltar los componentes que la distinguen de las formulas convencionales existentes en el estado del arte y que le confieren su mejorada aceptabilidad, es decir, que dicha composición comprende leche bovina y una fracción de suero la cual posee menos del 40% en peso de α -lactalbúmina y más de 8% en peso de β -lactoglobulina.

En relación con el nivel inventivo la apoderada argumenta, que aunque el documento D1 es el estado del arte más próximo, no conduce de manera evidente a obtener la presente invención, ya que éste no indica ni sugiere específicamente todas las características presentes en la composición de fórmula infantil reclamada.

El documento D1 revela un concentrado de proteína de suero, el cuál contiene una baja cantidad de β -lactoglobulina y es adecuado para ser empleado dentro de fórmulas infantiles. Si bien este documento presenta un concentrado similar a la composición de fórmula infantil objeto de la presente invención por tener un contenido mayor de α -lactalbúmina, éste no considera específicamente los mismos contenidos de proteínas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 49322
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

Ahora bien, en la tabla 3 de la página 10 del documento D1 se muestra como por cada 100 ml de fórmula infantil allí revelada existen 0,91g de proteínas de suero, 0,49 de caseínas, 0,51g de α -lactalbúmina y 0,08g de (3-lactoglobulina. Esto implica que el porcentaje de α -lactalbúmina con respecto a las proteínas de suero sería del 56% (0,51g de α -lactalbúmina/0,91g de proteínas de suero totales x 100) el cuál es significativamente mayor al 40% máximo que comprende la composición de fórmula infantil de la presente invención.

La apoderada insiste en que *“la relación entre las proteínas de suero y la caseína de la fórmula revelada en D1 es diferente a la correspondiente al objeto de la solicitud denegada. Mientras que dicha relación proteínas de suero: caseína es de 65:35 en D1 (Tabla 3, página 10, columna 6, D1), en la presente invención se ha establecido que esta corresponde a 60:40 (página 11, descripción de la solicitud, reivindicación 11 capítulo actualmente presentado)”*.

Igualmente indica que *“[s]umado a lo anterior, la composición de fórmula infantil objeto de la presente solicitud es obtenida mediante la mezcla de una fracción concentrada de proteínas de suero con leche bovina desnatada. Por su parte, la fórmula revelada en D1 es obtenida a partir de la adición de caseína a la proteína de suero, tal como se señala en la página 5 de la Resolución impugnada, y dentro del documento D1: ‘¿La relación de proteína de suero versus caseína fue ajustada por la mezcla de 65% de WPC (concentrado de proteína de suero) bajo en β -lg (β -lactoglobulina) y 35% de **caseína modificada**’ (página 11, líneas 5 a 6, D1, resaltado fuera de texto)”*.

Con base en lo anterior, la recurrente concluye que la composición de fórmula infantil revelada en D1 no sólo no contiene las mismas cantidades de proteínas que la presente invención, sino que además no se obtiene de la misma manera, ya que el concentrado de proteína de suero no se mezcla con leche bovina desnatada.

La apoderada agrega que

“si la persona versada en la materia partiera de las enseñanzas de D1 para desarrollar una composición de fórmula infantil no tendría ninguna motivación para reducir significativamente la cantidad de α -lactalbúmina presente (que como se mencionó anteriormente es la única proteína de suero presente en la leche humana), fijar la relación proteínas de suero: caseínas como 60:40, y obtener dicha composición a partir de la mezcla del concentrado de proteína de suero con leche bovina desnatada.

Así mismo la persona versada en la materia no podría de ninguna manera predecir a partir de las enseñanzas de D1 que una composición de fórmula infantil que específicamente contuviera proteína de suero con una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

concentración de alfa-lactalbúmina menor al 40% tendría una tolerancia mejorada en los lactantes y proporcionaría la cantidad de aminoácidos esenciales suficientes para su pleno desarrollo sin necesitar la adición suplementaria de aminoácidos dentro de la composición (como se señala en las páginas 6 y 22 de la descripción de la solicitud)".

En cuanto a que los documentos D2, D3, D4 y D5, la recurrente señala que no subsanan las deficiencias de D1 con respecto a la presente invención y afirma que ninguno de los documentos citados podría llevar a la persona medianamente versada en la materia a obtener una composición de fórmula infantil específicamente con las características de la reclamada por la solicitud denegada y mucho menos permitiría predecir que dicha fórmula brindaría una mejorada tolerancia con una adecuada nutrición del lactante, sin requerir la adición de suplementos de aminoácidos.

Adicionalmente, sostiene que "los documentos D2 a D5 están dirigidos únicamente a mejorar los procesos de fraccionamiento selectivo de las proteínas de suero, pero no brindan ninguna indicación que sugiera cómo deben ser incluidos dichos concentrados dentro de una composición de fórmula infantil. Esto supone la posibilidad de que al emplear dichos concentrados directamente con caseína para obtener una composición de fórmula infantil podría ser necesario suplementar la composición con aminoácidos añadidos, toda vez que ciertos de dichos aminoácidos podrían no estar en las concentraciones ideales dentro de la formulación".

Sobre el particular, la apoderada resalta que "eliminar completamente la p-lactoglobulina del suero para hacer la fórmula infantil más semejante a la leche humana, implicaría también la remoción de aminoácidos esenciales para el lactante. Como se revela en las páginas 19 y 20 de la descripción de la solicitud en estudio (páginas 18 y 19 de la correspondiente solicitud internacional WO 03/055322), la composición reivindicada reduce la cantidad de p-lactoglobulina, pero no la elimina totalmente de manera que se mantengan los niveles de aminoácidos necesarios para el desarrollo del bebé. Así, la composición de fórmula infantil de la invención provee un contenido de triptófano superior incluso al contenido en la leche humana, y una relación entre dicho triptófano y los aminoácidos neutros de cadena larga (LNAA) que es muy cercana a la existente dentro de dicha leche humana (los LNAA compiten con el mismo sistema de transporte dentro del cuerpo reduciendo la absorción de este en el intestino y en el cerebro). Cabe aclarar, que la composición de fórmula infantil reclamada posee una cantidad alta de cistina comparada con la que está presente en las formulaciones convencionales basadas en suero".

De esta forma, la apoderada resalta que la composición de fórmula infantil de la presente solicitud permite la reducción de los niveles de proteína haciéndolos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

cercanos al de la leche humana manteniendo los niveles adecuados de aminoácidos para cumplir con los requerimientos de los lactantes.

Por otro lado, la recurrente señala que las anterioridades D1 a D5 indican que la p-lactoglobulina es un alérgeno que no está presente dentro de la leche humana, por lo que a la luz de estas revelaciones la persona medianamente versada en la materia buscaría eliminar o reducir al máximo el contenido de esta proteína en una composición de fórmula infantil, y buscaría aumentar significativamente el contenido de α -lactalbúmina para asemejarla a la leche humana.

La apoderada indica que *"el solicitante ha proporcionado una composición que comprende proteínas de suero que incluyen una cierta cantidad de β -lactoglobulina, permitiendo una mayor semejanza a la leche humana y tener un contenido de α -lactalbúmina similar al allí presente, así como con una relación suero: caseína más cercana a la existente dentro de dicha leche humana, pero evitando la necesidad de suplementar la fórmula con aminoácidos añadidos. Esto implica que la presente invención requiere una serie de cálculos y experimentaciones que evalúen y sopesen todos los pros y los contras de tener cierta proporción de α -lactalbúmina y de β -lactoglobulina en la proteína de suero, por lo que dicha invención no puede ser simplemente obtenida por una variación del arte previo máxime cuando este no sugiere de ninguna manera los contenidos particulares de las proteínas de suero que se incluyen en la composición de fórmula infantil de la invención"*.

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento según el cual el capítulo reivindicatorio es totalmente claro para la persona medianamente versada en la materia, este Despacho aclara que el hecho de que existan normas para este tipo de productos, no implica que la composición que se pretende proteger se encuentre realmente definida en la reivindicación 1, una cosa es cumplir con dichos requisitos y otra tener un producto bien definido que permita establecer una clara diferencia entre formulaciones, en este caso *"formulaciones infantiles"*, o de lo contrario no tendría sentido tratar de proteger una composición de este tipo, porque simplemente todas resultarían prácticamente iguales. De otra parte, una persona con medianos conocimientos en el campo de las patentes sabe que una reivindicación debe ser clara y concisa por sí misma, es decir que defina de forma inequívoca la materia que se quiere proteger.

Respecto a que no sería necesario especificar uno por uno los demás componentes de la fórmula infantil reclamada, cabe anotar que cualquier variación en la formulación y según se desprende de lo indicado por la recurrente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

estaría dentro de los límites establecidos y, por ende, la formulación estaría comprendida en el estado de la técnica en caso dado respecto a los componentes y proporciones establecidos por la norma. Siendo ello así, si bien no se definen dentro de la reivindicación porque ya está previsto de acuerdo con la normatividad, el argumento en cuanto a que sería una limitación injusta, no sería relevante, porque, como ya se indicó, el rango ya se encuentra establecido por la norma.

Ahora bien, de acuerdo con lo afirmado por la apoderada, la forma de la reivindicación no resulta clara, porque si bien puede ser cierto que no se definieron todos y cada uno de los componentes porque están comprendidos en la norma, entonces debió hacerse referencia a esta materia en el preámbulo de la reivindicación caracterizando luego la misma con lo que realmente es nuevo e inventivo y que en combinación da como resultado la composición de la formula infantil y así delimitar en forma clara y concisa la materia a proteger. Es así, como la reivindicación 1, tal como se presenta, no contiene un preámbulo y una parte característica que permita diferenciar el arte previo del estado de la técnica, donde además no se especifica la proporción de la fracción de suero con respecto a la leche bovina.

En cuanto a la forma como se expresa la composición de la formula infantil de acuerdo con la reivindicación 2, esta Oficina estima que no existe una definición técnica real, dado que la composición debe expresarse en términos de sus componentes y el porcentaje o proporción de cada uno de ellos presente en dicha formulación, donde todo debe ser señalado en las mismas unidades o en términos de porcentajes de manera que sea coherente para que la materia quede definida. De otra parte, el hecho de que una norma exprese un contenido de proteína o nutrientes en gramos por kilocalorías, no significa que sea la forma establecida para expresar o definir una composición en términos de reivindicación de patente, puesto que es totalmente independiente la norma de la materia a proteger en una patente; ahora bien, lo que hace la norma es indicar ciertos parámetros o requisitos mínimos basados en los resultados a obtener de acuerdo al metabolismo de los infantes y demás condiciones requeridas para lograr el efecto deseado. Se reitera que lo comprendido en la norma corresponde al estado de la técnica.

Respecto al nivel inventivo de la solicitud denegada, este Despacho aclara, que el documento D1 revela un concentrado de suero bajo en β -lactoglobulina, utilizable en formulaciones para infantes que comprenden además caseína, grasa, lactosa, minerales y vitaminas. Igualmente, D1 enseña los métodos para obtener fracciones de suero concentradas, bajas en β -lactoglobulina, así como la forma de obtención de formulaciones para infantes similares a la leche humana. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

Si bien en el documento D1 la formulación no contempla los mismos contenidos de proteínas, como lo expresa la recurrente, se trata de composiciones muy similares, donde lo que se busca en ambos casos es tener una formulación para infantes que sea lo más cercana posible a la composición de la leche materna. Por lo tanto, es evidente que la formulación reclamada se deriva del arte previo, por cuanto el antecedente establece que la fracción de suero bovino debe contener alfa-lactoalbumina en mayor proporción que la beta-lactoglobulina. Es más, en la reivindicación dependiente 8, que se supone corresponde a una forma de realización específica de la invención, se indica simplemente que *"la proteína en suero dominante es la alfa-lactoalbumina"*, lo cual ya se encontraba revelado en el arte previo. De otra parte, el contenido de los componentes en éste tipo de formulaciones se encuentra establecido en las normas tal como lo manifiesta la recurrente en su escrito.

Ahora bien, la reivindicación independiente 1 tal como se presenta, simplemente, indica que el porcentaje de alfa-lactoalbumina en la fracción de suero debe ser mayor que el de beta-lactoglobulina y donde no se define específicamente el porcentaje de cada uno sino se muestra de manera muy amplia que puede ser de *"40% o menos de la proteína total para alfa-lactoalbumina y 8% en peso o más para beta-lactoglobulina"*. Por lo tanto, dicha formulación se deriva evidentemente del estado de la técnica.

Por su parte, en la reivindicación independiente 2 sucede algo similar, porque lo único que se establece es un rango de porcentaje de 28% a 40% para alfa-lactoalbumina y de 8% a 33% para la beta-lactoglobulina, de la proteína total. Por tanto, tal como se reivindica la composición se tienen múltiples opciones en lo que respecta al porcentaje en que se encuentra cada una de las respectivas proteínas y de donde se desprende que no necesariamente la alfa-lactoalbúmina siempre está en mayor porcentaje que la beta-lactoglobulina.

De otro lado, en cuanto a que la formulación de la solicitud se obtiene por adición o mezcla de la fracción de suero con leche bovina desnatada, a diferencia de la formulación de D1 que se obtiene por adición de caseína a la fracción de suero, esta Oficina afirma que no se está discutiendo el proceso de obtención de la formulación, por cuanto no forma parte del capítulo reivindicatorio. Además, contrario a lo afirmado por la recurrente, en dicho capítulo no se especifica que sea *"leche bovina desnatada"* así como tampoco se define la proporción en que se encuentra presente en la formulación.

Adicionalmente, se aclara que en la reivindicación 11 se indica la proporción de proteínas de suero a caseína, más no se especifica en términos de proteína de suero a leche bovina, lo que indica que el componente relevante de la leche bovina para efectos de la formulación es la caseína, de manera que, con relación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

a la anterioridad D1, no existe un salto cualitativo en la regla técnica que proporcione nivel inventivo a la formulación reclamada.

En relación con el argumento según el cual *"si la persona versada en la materia partiera de las enseñanzas de D1 para desarrollar una composición de fórmula infantil no tendría ninguna motivación para reducir significativamente la cantidad de α -lactalbúmina presente"*, esta Entidad reitera que la anterioridad D1 enseña que la formulación debe contener mayor porcentaje de alfa-lactoalbumina, para lo que igualmente revela procesos para obtener fracciones de suero concentradas con bajo contenido de beta-lactoglobulina, a partir de lo cual la persona medianamente versada en la materia podría derivar la composición reclamada. De hecho, lo que hace dicha persona está de acuerdo con los contenidos de proteínas tanto de la fracción de suero como de las de la leche, es decir ajusta la proporción para llegar a una formulación con un bajo contenido de beta-lactoglobulina, de tal manera que la proporción entre proteína de suero caseína en D1 65:35 y la de la formulación en estudio 60:40 son muy próximas.

De otra parte, la tolerancia es una propiedad inherente a la formulación y es producto de ensayos rutinarios para ajustar la formulación de acuerdo a los requerimientos y resultados a obtener. Respecto al contenido de aminoácidos, éste corresponde a lo establecido por las normas para éstas formulaciones y el hecho de que no se requiera de adición suplementaria no proporciona nivel inventivo en cuanto a la formulación se refiere, pues la forma como se logra éste contenido de aminoácidos no se revela y lo único que se desprende de la misma es que posee la cantidad de aminoácidos necesaria en la composición. Es de anotar, que la fracción de suero se puede obtener de múltiples formas según se divulga en el arte previo (documentos citados), de donde se desprende el contenido de proteínas y demás componentes, fracciones aplicadas a formulaciones infantiles, las cuales se ajustan en el porcentaje de cada uno de sus componentes de acuerdo a lo requerido, mediante ensayos rutinarios para optimizar el producto.

Por otra parte, en cuanto a que la anterioridad D1 en combinación con las revelaciones de cualquiera de los documentos D2 a D5 podría llevar a la persona medianamente versada en la materia a obtener una composición de fórmula infantil como la reclamada, este Despacho reitera, que la composición de la presente solicitud no se encuentra específicamente definida, así como tampoco se indica expresamente que se utilice leche bovina desnatada, ni la proporción suero/leche bovina, por ende tal como se reivindica la composición de acuerdo con la reivindicación 2 la característica está dada por un rango de porcentaje de 28% a 40% para alfa-lactoalbumina y de 8% a 33% para la beta-lactoglobulina, de la proteína total, por lo tanto, tal como se reivindica la composición se tienen múltiples opciones en lo que respecta al porcentaje en que se encuentra cada una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

de las respectivas proteínas y de donde se desprende que no necesariamente la alfa-lactoalbúmina siempre está en mayor porcentaje que la beta-lactoglobulina.

Ahora, el hecho que no se requiera suplementar el contenido de aminoácidos no es producto de la composición sino posiblemente del proceso o de otros factores que no se muestran o evidencian de la formulación infantil que se pretende proteger, porque como lo expresa la recurrente, *"los valores de todos los nutrientes que deben ser aportados dentro de las fórmulas infantiles son establecidos y regulados por las legislaciones de cada país. De esta forma, la cantidad de aminoácidos contenidos en una fórmula infantil es controlada rigurosamente, por lo que si se obtuviera una fórmula infantil como la expuesta anteriormente tendría que ser suplementada con aminoácidos adicionales para poder ser comercializada"*, por lo cual, la formulación en sí misma debe ajustarse a lo establecido por las normas correspondientes, de manera que el contenido o cantidades de aminoácidos que deben estar presentes en la composición infantil, no es producto de la invención.

Adicionalmente, contrario a lo afirmado por la apoderada los documentos D2 a D5 sí son relevantes, ya que los mismos enseñan métodos para la obtención de fracciones de suero bovino con contenidos de alfa-lactoalbumina mayores que beta-lactoglobulina, de donde se desprende que en el arte previo se conoce la obtención de fracciones de suero con contenido de alfa-lactoalbumina en mayor proporción que la beta-lactoglobulina, fracciones utilizables en formulaciones infantiles, similares a la leche materna como se divulga en D1.

Asimismo, los documentos en mención se citan justamente, porque a partir de ellos se puede derivar la obtención de fracciones de suero concentradas que contienen alfa-lactoalbumina y beta lactoglobulina, donde el porcentaje de las mismas se puede ajustar dependiendo del proceso y donde la alfa-lactoalbumina se encuentra siempre en mayor proporción; de la misma forma se deriva de ellas la aplicación de dichas fracciones de suero para la obtención de formulaciones infantiles entre ellas formulaciones similares a la leche materna. Vale la pena anotar, que no se está afectando el nivel inventivo de la formulación de la solicitud en estudio con cada uno de dichos documentos en particular, sino por la combinación con D1, documento que sí revela una composición muy próxima a la reclamada en la solicitud denegada y cuya finalidad es tener una formulación lo más cercana a la de la leche materna, en combinación con cualquiera de los antecedentes D2 a D5 que enseñan, como ya se dijo, la fracción del suero.

La recurrente afirma que *"la composición de formula infantil reclamada permite la reducción de los niveles de proteína haciéndolos cercanos al de la leche humana manteniendo los niveles adecuados de aminoácidos para cumplir con los requerimientos de los lactantes"*. Sobre el particular, como se ha indicado a lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49322
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

largo de la presente Resolución, lo que se pretende proteger es una formulación infantil similar a la leche humana, por tanto se conoce la composición de la leche humana, la de la leche bovina y además, como lo explica la recurrente, existen normas que establecen unos componentes y contenidos de los mismos a los cuáles deben ajustarse dichas formulaciones, situación que permita a la persona medianamente versada en la materia derivar del arte previo en conjunto con sus conocimientos la formulación infantil de la solicitud denegada. Ahora bien, la fracción de suero y la forma como deben ser incluidos en las formulaciones puede que corresponda al proceso de obtención de la misma, pero no forma parte de la invención puesto que no se está reivindicando ningún proceso para elaborar la formulación.

Finalmente, se aclara que aunque se cite en algunos de los documentos, D1 a D5, que la beta-globulina es un alérgeno que no se encuentra presente en la leche humana, esto no es un argumento suficiente para afirmar que una persona medianamente versada en la materia buscaría eliminar o reducir al máximo el contenido de dicha proteína, pues de hecho, como lo expresa la recurrente, se podría buscar reducir la misma y, por ende, aumentar la alfa-lactoalbumina, que es justamente lo que divulgan los documentos en referencia. Se reitera, que tal como se ha reivindicado la formulación no se indica en forma específica el porcentaje en que cada una de las proteínas en mención se encuentran presentes y en ese sentido los documentos citados indican expresamente que en la fracción de suero debe estar presente en mayor porcentaje la alfa lactoalbumina. Por lo demás, el hecho de realizar cálculos para optimizar una formulación y que sea lo más cercano a la leche materna no proporciona un salto cualitativo en la regla técnica.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 9128 del 19 de febrero de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIONES DE FÓRMULA INFANTIL QUE COMPRENDEN CANTIDADES AUMENTADAS DE ALFA-LACTALBUMINA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 49322

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 056263

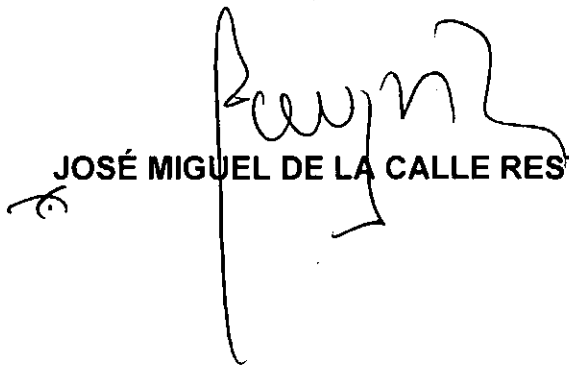
Resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Wyeth, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

17 SET. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No 5 – 83, Piso 5
Bogotá D. C.


202066